

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00032 -00
Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Yampier Octavio Tamayo Castrillón
Demandado:	Alejandro Tamayo Henao
Interlocutorio:	23 del 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda de **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por apoderado judicial del señor Yampier Octavio Tamayo Castrillón, en contra del señor Alejandro Tamayo Henao; encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación a los numerales 4º, 5º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se armará** la constancia de haber enviado al demandado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos o, de no conocerse el canal digital del señor Alejandro Tamayo Henao, se acreditará el envío físico por servicio postal autorizado de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido según constancia de entrega debidamente cotejado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se adecuarán** los hechos de la demanda teniéndose en cuenta que el título ejecutivo que dio origen a la obligación de la cuota alimentaria se encuentra contenida en acta de conciliación con fecha del 22 de octubre de 2007 en la Comisaría de Familia de Girardota de conformidad con el numeral 5 del Código General del Proceso.
- 3. Se adecuarán** las pretensiones de la demanda teniéndose en cuenta que el título ejecutivo que dio origen a la obligación de la cuota alimentaria se encuentra contenida en acta de conciliación con fecha del 22 de octubre de 2007 en la Comisaría de Familia de Girardota de conformidad con el numeral 4 del Código General del Proceso.
- 4. Se adicionará** al acápite de notificaciones la dirección, teléfono y correo electrónico del demandado para fines de notificación y publicidad de las actuaciones que se realicen por parte del despacho de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. **Se proporcionará** la dirección física de los testigos referenciados en la demanda a su vez de la dirección electrónica si llegasen a tenerla de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

 <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No.005, fijados hoy 25 DE ENERO DE 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario</p>
--